



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 0 78 -2018-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 26 de enero del 2018-

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 00504-2017-A-MPH-BCA, de fecha 28 de Diciembre del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno; promotores del Desarrollo Local; con personería jurídica de derecho público, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Ley N° 29230, Ley que impulsan la ejecución de proyectos de inversión de impacto Regional y Local, con participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para el financiamiento y ejecución de proyectos de inversión pública en armonía con las políticas y planes de desarrollo Nacional, Regional y Local, que cuenten con la declaración de viabilidad en el sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 29230, las entidades Públicas realizan el proceso de selección de la Empresa Privada, de considerarlo necesario, con la asistencia técnica de PROINVERSIÓN, la cual podrá solicitarse para el proceso de selección y la ejecución del convenio de inversión que celebra la Entidad Pública con la Empresa Privada seleccionada, requiriendo del acuerdo previo respectivo,

Que, al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento – Convenio de Inversión Privada Local, el 03 de octubre del año 2013, se suscribió entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc y la Empresa GOLD FIELDS LA CIMA S.A. un Convenio para la ejecución del Proyecto denominado “**Construcción del MERCADO CENTRAL DE LA LOCALIDAD DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA**” iniciado el 19 de abril del año 2013, con un plazo de ejecución de 365 días.

Que, con fecha 22 de marzo del año 2017, el Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, remite el Oficio N° 044-2017-EF/68.01, pone en conocimiento la improcedencia de la solicitud de Emisión del Certificado “Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público” (CIPRL) a favor de GOLD FIELDS LA CIMA S.A. sobre la Ejecución del Proyecto “Construcción del Mercado Central de Bambamarca” mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

Que, mediante Oficio N° 190-2016-EF/52.06, de fecha 14 de Enero del año 2016, se hace referencia a los Oficios N° 168-2015-GM-MPH-BCA y 019-2015-GAF-GM/MPH-BC, y a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del MEF, referente a lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Ley N° 29230; el mismo que establece que el otorgamiento de la conformidad de la obra corresponde ser emitido por la empresa supervisora contratada para tal fin, aclarando en la parte final del Informe Legal de referencia que corresponde en todo caso al Consorcio Supervisor del Mercado Central; en consecuencia, lo solicitado por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc deviene en improcedente.

Que, revisado el Convenio, Expediente Técnico, Oficios e Informe de pericia técnica de evaluación de fecha 18 de Abril del año 2017, presentado por el Perito Ing. Jorge Luis Chávez Córdor; y frente a las controversias suscitadas en la ejecución del Mercado Central de la ciudad de Bambamarca, en salvaguarda de los intereses sociales, económicos y legales de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, corresponde a la Entidad aplicar lo establecido





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



en la cláusula Décima Primera del CONVENIO; sobre Solución de Conflicto, el mismo que establece que todas las controversias que pudieran suscitarse entre las partes, serán resueltas en lo posible mediante el trato directo, conforme las reglas de Buena fe y común intención de las partes, pues de no ser posible una solución en esta etapa, será resuelto de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Que, en ese sentido, el Artículo 86° de la Ley N°29230; concordante con el literal f) inc. iii del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 036-2017-EF sobre la solución de controversias en la ejecución del convenio; que surjan entre la Entidad y la Empresa Privada, referidas a la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del convenio, debe resolverse mediante el trato directo, mediante las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo que se llegue tiene efecto vinculante para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

Que, la finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución del proyecto desde el inicio del proyecto hasta su liquidación, así mismo, cuando se cuente con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, se debe optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, estableciendo de manera imperativa dicha norma que la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo.

Que, no obstante ello mediante Resolución de Alcaldía N° 00296-2017-A-MPH-BCA, de fecha 07 de agosto de 2017, se designó al Arq. Luigi George Figueroa Cadenillas, como nuevo Gerente Municipal de esta entidad edil, a fin de continuar con el trato directo autorizado en su oportunidad, pero que debido a los diferentes informes existentes de la Sub Gerencia de Comercialización, donde manifiesta un sin número de problemas que presenta el Mercado Central, sumado a ello el peritaje que concuerda con los informes de referencia, es necesario remitir toda la información a Procuraduría Pública, para en mérito a sus facultades, continúe con el Trato Directo y/o inicie las acciones legales en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

Que, en ese orden de hechos es menester indicar que con fecha 18 de Abril del año 2017; el Ing. Jorge Luis Chávez Córdor, Perito Judicial, con Registro REPEJ N°25-00026-2013; presenta ante la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, EL PERITAJE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MERCADO CENTRAL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA", donde concluye que: a) el diseño actual no corresponde, todo ello en la medida que no obedece a los diseños y análisis estructurales del proyecto, pues considera que el proyecto del expediente técnico obedece a un diseño y análisis de 07 bloques constructivos y en lo físico se considera 02 bloques, b) de igual manera considera que el proceso constructivo de las juntas de construcción no cumplen con las indicaciones correctas de las especificaciones técnicas, indicando que se debe restituir todas las juntas de la construcción, y por último c) como conclusión indica que deberá ejecutar la partida de pintura en toda su extensión de la edificación, todo ello al mal proceso en la ejecución de esta partida.

Que, por lo antes expuesto de conformidad con el Artículo 86° de la ley N° 29230; concordante con el literal f) inc. iii del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 036-2017-EF; y la normatividad anteriormente citada, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 00504-2017-A-MPH-BCA, de fecha 28 de diciembre del 2017 y Resolución de Alcaldía N° 00296-2017-A-MPH-BCA, de fecha 07 de agosto del 2017 por las consideraciones antes expuestas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



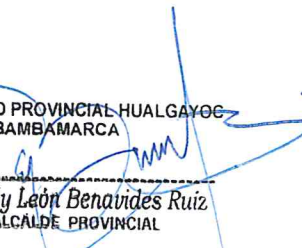
ARTICULO SEGUNDO.- FACULTAR al Abog. **SEGUNDO MIGUEL GUTIERREZ URIARTE**, identificado con DNI N° 26703588, en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, proceda mediante **TRATO DIRECTO** a iniciar todas las acciones necesarias para resolver las controversias suscitadas con la Empresa GOLD FIELDS LA CIMA S.A.; derivadas del Convenio de Inversión Pública Local, al amparo de la Ley N° 29330; sobre la Construcción del Mercado Central del Distrito de Bambamarca - Provincia de Hualgayoc-Región Cajamarca, suscrito el 03 de octubre del año 2013.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Abog. **SEGUNDO MIGUEL GUTIERREZ URIARTE**, con las atribuciones propias de la defensa y representación de esta Municipalidad, las facultades para iniciar las acciones legales tanto en la vía Civil, penal, administrativo y otras que permitan salvaguardar los intereses de la Municipalidad, para lo cual podrá conciliar, realizar transacciones judiciales y extrajudiciales, en caso de frustrarse el procedimiento de TRATO DIRECTO antes referido.

ARTICULO CUARTO. _ Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, al interesado y demás áreas competentes de esta Municipalidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Lic. Eddy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL